



RESOLUCIÓN N° 1754 / 2020

Montevideo, 25 SEP 2020

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	27.874	Novillos de 2 a 3 años	21.927
Toros más de 2 años	38.043	Novillos de 1 a 2 años	18.645
Vacas de cría (entoradas)	27.818	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	17.363
Vacas de invernada	18.189	Vaquillonas de 1 a 2 años	16.445
Bueyes	27.762	Terneros/as	13.411
Novillos más de 3 años	25.109		



II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros	59.965	Vaquillonas de 1 a 2 años	19.465
Vacas en ordeño	39.466	Terneros menores de 1 año	9.849
Vacas secas	38.762	Terneras menores de 1 año	14.135
Vaquillonas de más de 2 años s/entorar	26.100		

III) GANADO OVINO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Carneros	3.930	Borregos 2 a 4 dientes	2.209
Ovejas de cría (encarneradas)	2.194	Corderas diente leche	1.784
Ovejas de descarte (consumo)	1.536	Corderos diente leche	1.748
Capones	2.361	Corderos/as mamonos	1.188
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	2.209		

IV) PORCINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Padrillos	11.594	Cachorros	3.829
Madres	9.275	Lechones	1.853
Cerdos	7.729		

V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	13.638

VI) CAPRINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Machos reproductores	4.221	Machos capones	2.533
Hembras en ordeño	5.065	Machos menores de 1 año	1.688
Hembras secas	3.377	Hembras menores de 1 año	2.111
Hembras de cría	2.955		



VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros (ganado carne)	93.594	Carneros	11.382
Toros (ganado lechero)	59.965		

2º) Fíjase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2020 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino Australiano	2.927
-Ideal	2.406
-Merilin	1.710
-Corriedale	1.175
Lana Cordero	950
Lana Barriga	253

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fíjense para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1º de julio de 2019 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	10.830
Cebada	4.840
Lino	4.840
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	52.028
Caña de Azúcar (Implantación)	76.215

5º) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2018 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2019.

6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, de acuerdo a lo



establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 2.500
- Agricultura de secano	\$ 7.124
- Agricultura con riego	\$ 9.262
- Arroz	\$ 4.368
- Forestación	\$ 5.090
- Agrícola/ ganadero	\$ 4.855
- Agrícola/lechero	\$ 4.754
- Lechero/ganadero	\$ 2.962
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 5.229

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas

Cra. Margarita Faral